



San Salvador, 23 de junio de 2021



Señores(as) Secretarios(as)  
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador  
Presente.-

Las abajo firmantes en nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de nuestras facultades constitucionales, a ustedes **EXPONEMOS:**

Que mediante Decreto Legislativo No. 57 del 8 de junio de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 del 9 de ese mismo mes y año, se promulgó la Ley Bitcoin.

Las monedas virtuales convertibles que pueden ser canjeadas por dinero real o por otras monedas virtuales son potencialmente vulnerables a abusos por lavado de dinero, financiación del narcotráfico y pandillas, debido a que pueden permitir mayor anonimato que los métodos de pago tradicionales que no usan dinero en efectivo.

Una investigación de la agencia Reuters revela que el uso de bitcoin para lavar dinero está en pleno auge con carteles como Jalisco Nueva Generación y el de Sinaloa, del capo capturado Joaquín "El Chapo" Guzmán.

También se ha conocido que la MS-13 utiliza la internet profunda para cobrar por servicios de sicarito, extorsiones, entre otros y que utiliza como métodos de pago el Bitcoin.

Por las razones antes expuestas es necesario realizar reformas a la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos para establecer medidas de control y sanción por el uso delictivo de los cripto activos, por lo que anexamos el respectivo proyecto de Decreto para discusión y análisis respectivos.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*  
Amber Bellon

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo  
Centro de Gobierno  
San Salvador,  
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

[www.asamblea.gob.sv](http://www.asamblea.gob.sv)

[www.grupoparlamentariofmln.org](http://www.grupoparlamentariofmln.org)

DECRETO No.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

I- Que mediante Decreto Legislativo No. 57 del 8 de junio de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 del 9 de ese mismo mes y año, se promulgó la Ley Bitcoin;

II- Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha señalado el peligro del uso indebido de cripto activos tales como el Bitcoin, los cuales pueden ser utilizados para participar en actividades delictivas como: lavado de dinero y evasión fiscal, debido a que no hay transparencia sobre quien está involucrado en qué transacción y para qué.

III- Que es necesario realizar reformas a la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos para evitar que los cripto activos se utilicen con fines delictivos y que exista un control sobre las transacciones realizadas.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Dina Yamileth Argueta Avelar y Yolanda Anabel Belloso de Carranza

**DECRETA**, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**

Art. 1.- Refórmase el número 20 y agrégase un número 21 del inciso 3° del artículo 2, de la siguiente manera:

**"20) Las plataformas, personas jurídicas o exchanges dedicadas al comercio o intercambio de cripto activos tales como el Bitcoin y/o cripto activos estables en billeteras digitales.**

21) Cualquier otra institución privada o de economía mixta, y sociedades mercantiles."

Art. 2.- Refórmase el inciso 1° del artículo 4, de la siguiente manera:

"art. 4.- El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados, **incluidos los cripto activos tales como el Bitcoin y/o cripto activos estables en billeteras digitales**, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente."

Art. 3.- Refórmase el inciso 1° del artículo 9, de la siguiente manera:

"Art. 9.- Los sujetos obligados deberán informar a la UIF, por escrito o cualquier medio electrónico y en el plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier operación o transacción de efectivo **o por medio de cripto activos tales como el bitcoin y/o cripto activos estables en billeteras digitales**, fuere individual o múltiple, independientemente que se considere sospechosa o no, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día o en el término de un mes exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda extranjera. El plazo para remitir la información se computará a partir del día siguiente de realizada la operación o transacción. igual responsabilidad tendrán si se trata de operaciones financieras que se efectúen por cualquier otro medio, si esta fuere superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda extranjera."

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de junio de dos mil veintiuno.-